

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Irma Rocío Jiménez Urrea vs. Cable Digital de Colombia S.A.S. Radicación No. 2020-00177-00.

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, la demandante solicitó ordenar a la demandada Cable Digital de Colombia S.A.S., el pago de la suma de dinero referida en el pagaré incorporado al plenario como título ejecutivo, más los intereses de plazo y los de mora respectivos (folio 3 C. 1).

Proferido el mandamiento ejecutivo en los términos indicados (folios 30 a 31 C. 1), de la demanda se ordenó dar traslado a la demandada para que formulara las excepciones que estimara pertinentes.

Decretadas las medidas cautelares, la sociedad demandada, mediante escrito coadyuvado por la demandante, además de solicitar el levantamiento de las mismas, adujo conocer el auto de apremio (folio 28 C. 2), razón por la cual se le tuvo como notificada por conducta concluyente (folio 37 C. 1), pero se mantuvo silente.

Por manera que, no habiendo excepciones por resolver, se encuentran configurados los presupuestos contemplados en el aparte *in fine* del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución en pro del cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito e imponer el pago de las costas causadas a la demandada (numeral 1°, artículo 365, Código General del Proceso).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida por Irma Rocío Jiménez Urrea contra Cable Digital de Colombia S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR al pago de las costas a la demandada. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$11'500.000,00, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO.-ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dba0be8d110728cb8379d68758d946c98596e7cd80a2b43e59c210a0cfac1c4

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>